



RESOLUCION Nro. 115-CSUP-2025

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el Art. 351, de la carta Magna, establece: "El sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el literal d) del Art. 8, dispone: "Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al



desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social".

Que, el literal a) del Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 28, determina: "Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 117, señala: "Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 121, referente al Doctorado, prescribe: "Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas calificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD. o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior."

Que, el Ar. 17 del Reglamento de Régimen Académico CES, establece: "Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas (...) 6. Doctor (PhD o su equivalente)";



Que, el Art. 22 del Reglamento de Aranceles de Programas de Posgrado de la UPEC, señala: "Arancel. - Es el valor que la UPEC cobra al estudiante por concepto de colegiatura (...) Contrato de servicios de Postgrado. - Documento en el cual se determinará los valores a cancelar por arancel de colegiatura de conformidad a la planificación de pagos efectuada para la cohorte y paralelo al que ha sido admitido."

Que, el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SE-10- No.027-2024, expide el Reglamento de Doctorados;

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, mediante Resolución No. 251-CSUP-2024, de fecha 23 de diciembre del año 2024, aprueba en sesión extraordinaria el Reglamento Sustitutivo de Doctorados de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;

Que, el literal h) del Art. 19 del Estatuto vigente de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, señala: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, las siguientes: Literal h). - Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución".

Que, es necesario establecer directrices específicas para la aplicación del contrato de servicios educativos para los programas de doctorado ofertados por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, EXPIDE:

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS
EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL
DEL CARCHI:**

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer las directrices específicas para la aplicación del contrato de servicios educativos en los programas de doctorado ofertados por la UPEC, en concordancia con la normativa legal vigente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente instructivo son de aplicación obligatoria para todos los estudiantes matriculados en programas de doctorado, así como para las unidades académicas y



administrativas involucradas en el proceso de matriculación, gestión financiera y seguimiento académico.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos del presente instructivo, se consideran las siguientes definiciones:

a) Arancel: Es el valor que la Universidad Politécnica Estatal del Carchi cobra al estudiante por concepto de colegiatura de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Aranceles de Programas de Posgrado.

b) Contrato de servicios educativos: Documento jurídico administrativo en el cual se determinan los valores a cancelar por concepto de arancel de colegiatura de conformidad con la planificación de pagos efectuada para la cohorte y paralelo al que ha sido admitido el estudiante.

c) Financiamiento: Mecanismo mediante el cual la Universidad Politécnica Estatal del Carchi permite al estudiante el pago parcial del arancel a través de la suscripción del contrato de servicios educativos.

d) Garante: Persona natural que se compromete solidariamente con el estudiante para el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato de servicios educativos.

Art. 4.- Formas de pago.- El valor del arancel podrá ser cancelado de manera total o parcial a través de las siguientes modalidades:

a) Pago directo: Mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta corriente institucional.

b) Pago con tarjeta de crédito: A través de los canales autorizados por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Art. 5.- Financiamiento.- Cuando el pago sea parcial, el estudiante podrá optar por el financiamiento a través de la suscripción del contrato de servicios educativos, con el pago inicial mínimo del veinticinco por ciento (25%) del monto total del arancel.

Art. 6.- Plazo de financiamiento.- El saldo pendiente de pago podrá ser financiado hasta dieciocho (18) meses posteriores al inicio de las actividades académicas del programa de doctorado, según el cronograma de pagos establecido en el contrato de servicios educativos.



Art. 7.- Requisitos para la firma del contrato de servicios educativos.- Para la suscripción del contrato de servicios educativos, el estudiante deberá presentar una garantía personal, pudiendo ser su cónyuge, familiar u otra persona que cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.

Art. 8.- Documentación requerida.- El estudiante y su garante deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Copias a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte.
- b) Formulario de datos y situación financiera del estudiante, así como de los respectivos documentos del cónyuge, de ser el caso.
- c) Copia clara y legible del comprobante de pago del servicio de energía eléctrica del último mes del domicilio registrado.
- d) Certificado laboral vigente a la fecha de presentación o rol de pago del último mes, según corresponda.
- e) En caso de generación de recursos propios, copia clara y legible de las tres últimas declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado.

Art. 9.- Análisis de capacidad de pago.- El análisis del formulario de datos y situación financiera, junto con la documentación de respaldo, será responsabilidad conjunta de un funcionario designado por la Dirección Financiera de la Universidad y el Director del programa de doctorado correspondiente, quienes verificarán la capacidad de pago del estudiante y su garante.

Art. 10.- Aprobación y suscripción del contrato.- Una vez verificada la capacidad de pago, se procederá a la elaboración y suscripción del contrato de servicios educativos, el cual deberá ser firmado por el/la Director Financiero, el estudiante y su garante.

El contrato se suscribirá en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) Un ejemplar para la Dirección Financiera de la Universidad.
- b) Un ejemplar para el estudiante.



- c) Un ejemplar para la Dirección del programa de doctorado correspondiente.
- d) Un ejemplar para la Procuraduría General de la Universidad.

Art. 11.- Emisión de factura.- Una vez suscrito el contrato de servicios educativos, la Dirección Financiera procederá a la emisión de la factura correspondiente por el valor total del arancel, sin perjuicio de las modalidades de pago establecidas.

Art. 12.- Comunicación de pagos realizados.- Una vez realizados los pagos, el estudiante deberá enviar el comprobante respectivo vía correo electrónico a la dirección financiero.posgrado@upec.edu.ec, con copia al correo electrónico oficial del programa de doctorado, indicando en el asunto: "Pago - Contrato de Servicios Educativos (Nº de contrato).

Art. 13.- Incumplimiento de pagos.- El incumplimiento en el pago del arancel, en los plazos establecidos en el contrato de servicios educativos, será causal para la notificación inmediata al estudiante y su garante, requiriendo el pago inmediato.

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi se reserva el derecho de iniciar el trámite legal correspondiente en caso de persistir el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones académicas que pudieran aplicarse de conformidad con la normativa institucional vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, en coordinación con la Coordinación del Doctorado, será la encargada de implementar y supervisar el cumplimiento del presente instructivo.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en el presente instructivo serán resueltos en primera instancia por el Comité Doctoral en coordinación con la Dirección Financiera y la Procuraduría de la Universidad; y, en segunda instancia por el Consejo de Posgrado.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Los estudiantes que hayan suscrito contratos de servicios educativos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente instructivo podrán



solicitar a la Dirección Financiera un nuevo plan de pagos y la ampliación del plazo.

Para acceder a este beneficio, deberán cumplir previamente con el pago de los intereses generados por las cuotas vencidas, así como abonar al menos una cuota de acuerdo con el nuevo plan de pagos.

SEGUNDA: El plazo establecido en el Art. 6 de este instructivo, se contará a partir de la fecha de suscripción del contrato original.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Instructivo entrará en Vigencia, una vez analizado y aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. Dado, en sesión extraordinaria en la ciudad de Tulcán a los 30 días del mes de junio de 2025.

Ph.D. Jorge Mina Ortega

PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del lunes 30 de junio del 2025.

Msc. Marcela Pozo M.

SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI



